

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003103-2022-JN/ONPE

Lima, 13 de Septiembre del 2022

VISTOS: El Informe N° 004530-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 0015-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra GUEDELIA ESMERALDA DUEÑAS GAMEROS, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; el Informe N° 001702-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe N° 006052-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 000852-2021-GSFP/ONPE, del 24 de mayo de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la administrada, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias (ECE) 2020, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Mediante Carta N° 010196-2021-GSFP/ONPE, notificada el 7 de junio de 2021, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS –junto con los informes y anexos- y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito. El 21 de junio de 2021, la administrada presenta sus descargos iniciales;

Por medio del Informe N° 004530-2021-GSFP/ONPE, del 14 de octubre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 0015-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra la administrada, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 004379-2021-JN/ONPE, el 18 de noviembre de 2021 se notificó a la administrada el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. Con fecha 26 de noviembre de 2021, la administrada presentó descargos finales;

Por medio del Informe N° 001702-2022-GSFP/ONPE, del 12 de mayo de 2022, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional un informe complementario a fin de resolver el presente PAS;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

El numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP dispone que se deben presentar a la GSFP los informes financieros sobre las aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, *en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LWINVXI**



contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial *El Peruano* de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda; en este caso, respecto a las ECE 2020;

En este sentido, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido este proceso electoral mediante la Resolución N° 0134-2020-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 10 de marzo de 2020. En atención a ello, mediante Resolución Jefatural N° 000312-2020-JN/ONPE, publicada el 30 de septiembre de 2020, se fija como fecha límite para la presentación de la información financiera el 16 de octubre de 2020;

Ahora bien, en sus descargos iniciales y finales, la administrada alega que, el 16 de octubre de 2020, es decir, dentro de la fecha límite establecida, presentó la información financiera de su campaña en los Formatos N° 7 y 8, solicitando que se archive el presente procedimiento seguido en su contra;

Así las cosas, se ha considerado necesario iniciar el análisis de lo referente a la supuesta presentación de la información financiera en octubre del 2020; puesto que, de acreditarse que la administrada presentó la información exigida en dicha fecha, entonces no se habría configurado la conducta constitutiva de la infracción;

En ese sentido, corresponde mencionar que, conforme al Informe N° 001831-2022-SGTN-GSFP/ONPE, adjunto al Informe N° 001702-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, se indica que de una comunicación con la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano, se verificó la existencia de un escrito ingresado con fecha 16 de octubre de 2020, donde se confirma la presentación de los formatos N° 7 y 8, así como su falta de registro al haber sido observado;

Asimismo, la GSFP reconoce que, en virtud del principio de informalismo, debe considerarse que la administrada habría cumplido con presentar la información de ingresos y gastos de campaña de las ECE 2020 dentro del plazo otorgado; y, por lo tanto, que no se ha configurado la infracción imputada. En consecuencia, corresponde disponer el archivo;

De con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la ciudadana GUEDELIA ESMERALDA DUEÑAS GAMEROS, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la ciudadana GUEDELIA ESMERALDA DUEÑAS GAMEROS el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/mda

